



Tribunal Constitucional

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 148-2025-P/TC

Lima, 01 de diciembre de 2025

### VISTOS

El Oficio 574-2025-CEC/TC, de fecha 21 de noviembre de 2025 emitido por el director general del Centro de Estudios Constitucionales; el Informe Técnico 028-2025-OGDH/TC, de fecha 24 de noviembre de 2025, emitido por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano; el Informe Legal 099-2025-OAJ/TC, de fecha 26 de noviembre de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y la comunicación de la Secretaría General, de fecha 27 de noviembre de 2025; y,

### CONSIDERANDO

Que, la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, dispone en el artículo 20 que [e]l personal al servicio del Tribunal se rige por las normas relativas al régimen laboral de la actividad privada, régimen laboral que ha sido precisado por la Ley 32408, "Ley que precisa el régimen laboral del Congreso de la República, del Banco Central de Reserva del Perú, de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y del Tribunal Constitucional y sus Trabajadores;

Que, sobre la figura del encargo en el régimen del Decreto Legislativo 728, la Autoridad Nacional de Servicio Civil (Servir), ha tenido oportunidad de emitir opinión a través de varios informes, entre ellos el Informe Técnico 000880-2023-SERVIR/GPGSC y el Informe Técnico 000369-2025-SERVIR/GPGSC, para precisar que *[e]n el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, la figura del encargo no cuenta con una regulación especial, por tanto, para su aplicación corresponderá a la entidad pública regular la figura del encargo a través de sus instrumentos de gestión;*

Que, en consecuencia, como en el régimen del Decreto Legislativo 728 la figura del encargo no cuenta con una regulación especial, la posibilidad de desplazar de puesto o funciones a un servidor, encargando actividades correspondientes a un puesto distinto del suyo (superior en escala), o un cargo que implique responsabilidad directiva, emerge del poder de dirección que ostenta la entidad -establecido en sus documentos de gestión interna respecto del servidor público en el cumplimiento de la función pública encomendada, lo que le permite organizar el trabajo de la manera que resulte conveniente a las necesidades institucionales y, en ese entendido, variar algunas condiciones de la prestación de servicios;

Que, en el Tribunal Constitucional para establecer las reglas para el encargo de funciones o puesto, se emite la Directiva 001-2017, "Directiva de encargo de funciones o puesto para el personal del régimen Laboral 728", aprobada con la Resolución Administrativa 068-2017-P/TC, de fecha 20 de marzo de 2017, modificada mediante Resolución Administrativa 011-2024-P/TC de fecha 30 de enero de 2024;

Que, en la referida directiva se define la encargatura de funciones como la *acción administrativa mediante la cual se autoriza, el desempeño de funciones de un puesto de mayor nivel temporalmente vacante, en adición a las funciones que corresponden a la plaza del servidor a quien se le encargan las funciones. El servidor a*



Tribunal Constitucional

*quien se le encarga funciones de un cargo de mayor nivel, puede o no cumplir con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para ocupar el puesto materia del encargo;*

Que, a través del Oficio 574-2025-CEC/TC, el director general del Centro de Estudios Constitucionales solicita que se encargue a la señora abogada María Candelaria Quispe Ponce las funciones de la Dirección Académica del Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional a fin de cumplir con los objetivos y metas institucionales, en adición a las funciones propias de la plaza de la cual es titular;

Que, mediante el Informe Técnico 028-2025-OGDH/TC, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano informa que es viable el encargo de funciones de la Dirección Académica del Centro de Estudios Constitucionales, a la señora María Candelaria Quispe Ponce, siempre y cuando no deje de cumplir con el desempeño como Especialista de Estudios e Investigación II las cuales debe desarrollar con el objeto de demostrar un desenvolvimiento eficiente durante su período de prueba;

Que, mediante el Informe Legal 099-2025-OAJ/TC, la Oficina de Asesoría Jurídica informa que es viable encargar funciones adicionales a un servidor que se encuentra en período de prueba; sin perjuicio de tener presente que durante dicho periodo tiene la obligación de demostrar la capacidad para el desempeño de la plaza de Especialista de Estudios e Investigación II, lo cual se evalúa al término de los tres meses de prueba;

Que, estando lo informado por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano y la Oficina de Asesoría Jurídica, por necesidad de servicio y a fin de coadyuvar con los fines y objetivos institucionales, se estima conveniente encargar las funciones de la Dirección Académica del Centro de Estudios Constitucionales, a la señora María Candelaria Quispe Ponce, en adición a sus funciones como Especialista de Estudios e Investigación II;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo,

## **SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – ENCARGAR**, a partir de la fecha, a la señora abogada María Candelaria Quispe Ponce las funciones de la Dirección Académica del Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional, en adición a sus funciones como Especialista de Estudios e Investigación II, cargo en el que se encuentra actualmente en periodo de prueba.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR** a la señora abogada María Candelaria Quispe Ponce que el encargo de funciones detallado en el artículo primero de la presente resolución se realiza en adición a las funciones propias del cargo de Especialista de Estudios e Investigación II, plaza obtenida mediante concurso público. En tal sentido, se le recuerda que, su desempeño en dicha plaza será evaluado conforme a la normativa vigente aplicable, por lo que deberá asegurar el cumplimiento eficiente y oportuno de las funciones inherentes al cargo base, sin perjuicio del desarrollo adecuado de las funciones encargadas.



**Tribunal Constitucional**

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR** la presente resolución a la señora abogada María Candelaria Quispe Ponce, al director general del Centro de Estudios Constitucionales, a la Secretaría General, Dirección General de Administración, Oficina de Gestión y Desarrollo Humano; y, al Órgano de Control Institucional, para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por  
**LUZ I. PACHECO ZERGA**  
Presidenta  
Tribunal Constitucional